

Comité de Transparencia No. de acuerdo 002/2025 Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial Solicitud folio 080142325000078

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VENTICINCO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

## ANTECEDENTES

La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Coordinación Jurídica, de este Sujeto Obligado de la solicitud de folio **080142325000078**, mediante el oficio **UTS/117/2025**, para que, de acuerdo con sus funciones, competencia y facultades, inicie una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente a lo ordenado por el órgano garante:

...Por medio del presente ocurso le solicito atentamente la siguiente información. 1. Le solicito todas las solicitudes de cambio de centro extraordinario presentadas ya sea ante la Unidad del Servicio Para la carrera de las Maestras y los Maestros del estado de Chihuahua, Cordinacion Juridico de la Secretaria de Educacion y deporte Chihuahua o ante cualquier autoridad educativa que haya sido sometido y resuelto por el denominado comite revisor de casos especiales, dichas solicitud debera incluir la solicitud por escrito y los anexos que incluya la misma, ya sea denuncia ante fiscalia, documento medico, documento que justifique cambio por necesidades del servicio, todo esto en el nivel de telesecundarias del subsistema estatal, en ese tenor le solicito que los datos personales sean cubiertos bajo version publica. todo esto de los meses de Marzo, Abril del 2024...(sic)

2. El veinticinco de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio CJ-IX-0482/2025 de la Coordinación Jurídica en el que determina y



Página 1|5



fundamenta la razón de la Clasificación de la Información como Confidencial, en los siguientes términos;

... De conformidad con el artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, los cambios extraordinarios de centro de trabajo pueden autorizarse por causas excepcionales debidamente justificadas, como lo son el riesgo a la salud, la seguridad o necesidades operativas del servicio educativo. Este tipo de solicitudes suelen estar acompañadas de documentación que incluye, entre otros, dictámenes médicos, denuncias o constancias emitidas por autoridades competentes.

En razón de lo anterior, se trata de procedimientos que contienen información de carácter altamente sensible, al versar sobre situaciones personales que afectan directamente la integridad, salud o seguridad del personal docente.

Con base en lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cuya naturaleza impide su difusión pública.

La documentación relacionada con cambios extraordinarios de adscripción trasciende a la vida personal y privada de los servidores públicos involucrados, al contener elementos que permiten identificarlos directa o indirectamente, lo cual, en caso de hacerse público, revelaría su estado de salud, denuncias u otras condiciones protegidas por la ley, constituyendo datos personales sensibles que no es posible difundir.

Se realizó el análisis de daño correspondiente, determinando lo siguiente:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 112, la entrega de la información solicitada implicaría un riesgo real, demostrable e identificable de afectación a los derechos de privacidad, dignidad e integridad de los servidores públicos involucrados, ya que los expedientes relativos a cambios extraordinarios de centro de trabajo contienen datos personales sensibles, tales como documentos médicos, denuncias, constancias psicológicas o situaciones familiares que, aun testando nombres, permiten su identificación indirecta a través de elementos como el cargo, adscripción, fechas o circunstancias del caso. Esta información trasciende a la vida personal y privada de las personas servidoras públicas, y su difusión revelaría su estado de salud u otras condiciones protegidas, lo que contraviene lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Página 2|5



del Estado de Chihuahua, que establece que la información confidencial no podrá ser divulgada y únicamente podrá ser conocida por sus titulares, sus representantes o servidores públicos expresamente facultados, por lo que no existe modalidad de entrega, que garantice el anonimato sin vulnerar derechos fundamentales.

Este criterio es consistente con lo resuelto en la resolución CT-Cl/A-34/2023 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se determinó que, aun omitiendo nombres, el cruce de elementos contextuales puede hacer identificables a los titulares de los datos, afectando su privacidad y dignidad.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Coordinación Jurídica determina que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, y no es susceptible de ser entregada ni siquiera en versión pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Transparencia del Estado de Chihuahua.

En consecuencia, sólo podrán tener acceso a dicha información los propios titulares, sus representantes legales o los servidores públicos expresamente facultados para ello. .... (sic)

En tal virtud, de lo anterior, se procede a proveer sobre dicha solicitud:

## CONSIDERANDO

- I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información como Confidencial que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de reservar la información solicitada, de conformidad con los artículos 36 fracción III y VI y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que, ante la información solicitada, contiene datos personales, tal y como lo expone la Coordinación Jurídica de este Sujeto Obligado.
- III. Que el Encargado de la Coordinación Jurídica de este Sujeto Obligado, mediante oficio CJ-IX-0482/2025 da cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de



Página 3 | 5



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud con número de folio **080142325000078**, con fundamento en el artículo 36 fracción III y VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Con base a lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial, con base al informe emitido por la Coordinación Jurídica, y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada contiene datos personales, como lo son partes y secciones con datos tales como dictámenes médicos, denuncias o constancias emitidas por autoridades competentes.

Siendo atinada la mención administrativa de la Coordinación Jurídica, es de <u>confirmarse</u> la Clasificación de Información como Confidencial.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial, ha sido menester aplicar los artículos 5 fracciones XVII, 36 fracción III y VI, 60, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, también los artículos 1 y 3 de La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, luego los criterios SO/03/2010, SO/018/2017, SO/019/2017 y SO/09/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que;

## RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en el capítulo de antecedentes numeral 2. y en el considerando número III del presente escrito, determina CONFIRMAR la Clasificación de Información como Confidencial de la información a que se refiere la solicitud folio 080142325000078.

**SEGUNDA.** - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento del solicitante.

Página 4|5



Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua por Unanimidad de los presentes, con la ausencia del Vocal del comité Mtro. José Acosta Morales quien se separa de sus funciones en fecha del treinta y uno de marzo del año en curso, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

MTRO. FEDERICO ACEVEDO MUÑOZ

**PRESIDENTE** 

LIC. JORGE ÁLBERTO AGUILAR LUJÁN

**SECRETARIO** 

LHSV/cfp